



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1108-2006-PA/TC
LIMA
GERMÁN MIGUEL BONIFAZ
BEDÓN Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente, *in limine*, la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le otorguen los beneficios económicos de combustible y chofer correspondientes a los grados de General y Coronel, establecidos por el artículo 10º, inciso i), del Decreto Ley N.º 19846, modificado por la Ley N.º 24640, así como el abono de la Ración Orgánica Única y de la Asignación Especial, establecidas en los Decretos Supremos N.ºs 040-2003-EF y 094-2004-EF, respectivamente; y que se disponga el pago de los devengados correspondientes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1) y 38º del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, asimismo, de conformidad a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, se desprende que, en el presente caso, resulta plenamente exigible el agotamiento de la vía administrativa prevista en el artículo 18º de la Ley N.º 27584, dado que de los actuados no consta la contradicción de la Administración respecto de lo pretendido. Por tanto, el asunto controvertido se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1108-2006-PA/TC
LIMA
GERMÁN MIGUEL BONIFAZ
BEDÓN Y OTROS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho de los demandantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)